

ATHA-DAH-FCHSA-002-029-83

Junta particular } En esta v.ª y salina y triana
del 12 de Julio 1825 } y a las once y media de la noche
Fue con mil ochocientos v.ª y cinco a con-
seguir la Comision dada en la celebrada en el
el dia de ayer a los señores Diputados Fielles a
la Comunidad de Quezco y Quechero y a la
fabrica de sal y ad. Lorenzo M.ª de Salazar
y D. Man.ª Felix y Arguella Indivision

De la misma p.^a tratar con D. Felix y Equiluz
 de esta veindad bendos y por chodon la fin
 ca llamada burison la villa q.^a esta benia hy
 potecada al Tercio y seis mill Ducados y
 vellon q.^a mancomunada^{te} otorgaron el con
 cepto p.^aviendo la misma p.^alos Diputados e Indi
 viduos esta Comunidad contra si y en favor de
 la sepellania llamada y salmanton, con el
 fin q.^a Dho Equiluz reconociese Dho Tercio o
 cediese Dha Hypoteca a favor de esta Comuni
 dad veyo la remuneracion o^a Conguntar.^a
 en q.^a le comisionasen; y p.^avio el concepto^a avi
 so a remuneron los s.^{es} Diputados Enales y Ma
 y.^{or} D.^a Ag.^a y Calaraz y D. Cuctano y fada con
 los demas Individuos q.^a le compone la Junta
 particular y asi conyugado y furi di da esta
 acta p.^a el s.^o D. Torc Calasanz Muir Abulo
 Compa del Alcaide y p.^a ordinaria en Ma y la p.^a le
 ferejon a expusio p.^a Dho s.^{es} Comisionados q.^a en des en
 Felipe Equiluz p.^ano a la cometido havian conferenciado
 p.^a mere mill
 L. notengo
 L. notengo
 Jorge Olivares
 con el referido D. Felix y Equiluz
 y el resultado havia sido avenirse en la ciu
 dad de Calasanz esta finca en favor de esta Comuni
 dad dandole en compensacion y pago la Can
 tidad de nueve mill un. v. pagado en tres pla
 zos iguales a tres mill un. en cada uno de ellos
 p.^amente de presente en metali co bonante
 y contante en moneda de oro plata y vellon

Sonantes y contentos en este suyo glorioso
de España, y el segundo tan luego como sepa
que la fabrica al año ultimo pasado, y el
tercero q. se venifique el ala fabrica al
cuenta año y de todo modo han de quedar en
sus fechos otros veinte mil en el termino
de quatro años contados desde la fecha y fin en
haviendo cedida la persona y nunciencia
el dño q. tiene y le pertenece dicho terreno y
demas q. p. el le corresponden y correspondiente
pueda en favor de esta Comunidad por En.
publica p. en propiedad; y entendiéndose
q. contribuyentes despus de dadas las guías
p. en actividad, celo, y acierto conq. han
occurrido este encargo; acordaron q. los dñs
divididos a la tanta puntualidad que se ha
han autorizado p. el Decreto de la Real
dia en ayta providan sin levantar mano
acordar la correspond. En. en lo termino
q. se conviniere.

En consecuencia en esta misma acta
haviendo concurrido a ella el expresado D. Felix
de Equiluz se otorga la En. en testimonio ad. Ten
ge ediliarios con lo q. se concluye y firman al
quien los contribuyentes p. evitar prolijidad y
q. se el infrascripto N.º de Cédulas.

José Calasanz Ruiz & Arbuloy
Agustín de la Cruz, Capetana de la casa de Lorenzo Maria de
Salazar
Man. Felix de Aguilar, Comisario
Vicario J.º de la casa de